

Localidad: HUELVA		Sanitarios Sociales			RETRIBUCIONES (1)		
Apellidos y Nombre	Cuerpo	Nº Registro de Personal	Situación Adm. Inicial	PARTIDO	RETRIBUCIONES (1)		
					Básicas	Complementarias	Total Anual
DOMÍNGUEZ MARÍN, Julián	PT	142003340	X.	Santa Olaya del Cala	506.870	-	506.870
HOLGUEN SANCHOZ, José	PT	A42004828	D.D.	Trigueros	695.620	-	695.620
DELGADO NAVARRO, Miguel	PT	A42003723	D.D.	Valdalarco	706.932	20.228	727.160
LIMPO SECCERRA, Pedro	PT	142002554	I.	Valverde del Camino	506.870	9.204	516.074
SUAREZ CAMACHO, José	PT	142003696	I.	Villablada	506.870	-	506.870
CLEMENTE PEÑA, José	PT	A42006295	D.D.	Villalba del Alcor	552.070	-	552.070
VACANTE	PT			Villanueva de las Cruces	506.870	-	506.870
RODZ, Fagua, Fco.	PT	142002631	I.	Villanueva de los Castillejos	506.870	-	506.870
CARDENAS GUTIERREZ, Felipe	PT	142002745	I.	Villaverde	506.870	-	506.870
GLEZ. CEBRERO, Juan Mº	PT	142003089	I.	Zalamea la Real	506.870	-	506.870
MARQUEL PERERA, Sebastián	PT	142005511	I.	Zufre	506.870	-	506.870

(1) Los conceptos que se añaden en este cuadro han de agregarse al sueldo de la plaza en 1983, independientemente del sueldo actual de la plaza.

(Continuará)

12516 REAL DECRETO 3607/1984, de 9 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Cooperativas.

Por Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Andalucía determinadas funciones y servicios en materia de trabajo y, asimismo, se traspasaron también los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios.

Por otra parte, el Real Decreto 3625/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 27 de diciembre de 1983, el acuerdo de realizar traspasos en materia de Cooperativas cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 27 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Cooperativas a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan, asimismo, los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios, los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2 como «bajas efectivas» en los vigentes

Presupuestos Generales del Estado, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado, en materia de Cooperativas, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La sustitución, en su artículo 129.2, encomienda a los poderes públicos el fomento, mediante una legislación adecuada, de las sociedades cooperativas. El artículo 149.1, 6.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación mercantil.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 13.20 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de Cooperativas, respetando la legislación mercantil.

En base a estas previsiones estatutarias procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, completando de esta forma el proceso.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Primero.—En relación con las funciones de promoción, estímulo, desarrollo y protección del movimiento cooperativo y respecto a las Sociedades y Entidades Cooperativas, se transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publique en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que vana desarrollando la Administración del Estado.

1. La calificación, inscripción y certificación de los actos que deban acceder al Registro General de Cooperativas, según la legislación vigente.

2. El asesoramiento de las entidades cooperativas, así como las funciones de formación y restantes que en su día desempeñaba el extinto Instituto Nacional de Formación Cooperativa.

3. La fiscalización del cumplimiento de la legislación cooperativa a través de la Inspección de Trabajo.

Segundo.—Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los servicios del extinto Instituto Nacional de Formación Cooperativa. Por Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Andalucía los servicios de cooperativas de las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) La alta inspección.

b) Cualesquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

1. La Junta de Andalucía facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Junta de Andalucía la información elaborada sobre las mismas materias.

2. En relación con lo dispuesto en el apartado B.1.º, el Registro competente remitirá al Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social copia diligenciada de los Estatutos de la Sociedad o Entidad Cooperativa y de las modificaciones de los mismos, así como resumen de las restantes inscripciones que practique.

El Registro competente exigirá el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7.º y 75.1.a) del Real Decreto 2710/1978, de 18 de noviembre, relativo a la certificación del Servicio del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La documentación a que se refiere el artículo 70.6 del Real Decreto 2710/1978, de 18 de noviembre, deberá remitirse por las Cooperativas al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual deberá enviar un ejemplar a la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones

adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los Servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 13 633 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984, se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Miles de pesetas 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de Personal	12.190
Gastos de funcionamiento	1.433
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	—
	13.633
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos	—
	Financiación neta
	13.633

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

HD) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

D) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios, con sus medios, objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Preceptos legales afectados

Ley y Reglamento de Cooperativas.

2.3. RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES, INSCRITOS A LOS SERVICIOS E INDETERMINACIONES QUE SE TRANSFIRAN A LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE AYUDANCIA EN MATERIA DE COOPERATIVAS

Localidad	Cuerpo o Escala al que se aplica	Puesto de trabajo	Reparticiones		TOTAL AMBA (1)
			Básicas	Complementarias	
SEVILLA	Título Superior		844.200	273.876	1.118.076
	"		844.200	273.876	1.118.076
	Título Grado Medio		273.200	231.200	504.400
	Auxiliar		231.200	242.828	474.028
	Subalterno		231.200	231.200	462.400
					6.063.136

Nota (1) A estos lugares deben añadirse los centros Seguridad Social, por un total de 1.927.759 pta.

Resumen Total vacantes por Cuerpos o Escalas e las que se aplican:

- Título Superior 3
- Título Grado Medio 1
- Auxiliar 2
- Subalterno 3

2.4. RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES, INSCRITOS A LOS SERVICIOS E INDETERMINACIONES QUE SE TRANSFIRAN A LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE AYUDANCIA EN MATERIA DE COOPERATIVAS

Localidad	Categoría profesional	Reparticiones		TOTAL AMBA (1)
		Básicas	Complementarias	
VACANTE	Limpieza	370.266		370.266

Nota (1) A estos lugares deben añadirse los centros de Seguridad Social, por un total de 388.266 pta.

Resumen Total vacantes por categorías profesionales

- Limpieza 1

2-19-84

RELACION (NÚMERO) 1.

Nombre y tipo	Localidad y descripción	Situación jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Terreno	Construido	
Instalación turística	SEVILLA.- of. mas Erva (of. 4, entre las 71.- (of. 71.- y 72.-) (of. 72.- y 73.-) (of. 73.- y 74.-)	Porfirado A.3-5-84	150	1.270	La superficie se concreta en los datos que acompaña la escritura en el Registro de la Propiedad (R.P.) (1) (2).

(1).- Se especifican los centros en nombre y número a cuenta de este presupuesto realizado en este período.

(2).- En el resto de los presupuestos endosados no se realiza transferencia por Desperdicios por Inhabilitación en la transferencia en materia de trabajo.

RELACION (NÚMERO) 2.

2.4. RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO VACANTES, INSCRITOS A LOS SERVICIOS E INDETERMINACIONES QUE SE TRANSFIRAN A LA COMISIÓN AUTÓNOMA DE AYUDANCIA EN MATERIA DE COOPERATIVAS

Localidad	Cuerpo o Escala al que se aplica	Puesto de trabajo	Reparticiones		TOTAL AMBA (1)
			Básicas	Complementarias	
SEVILLA	Título Superior		844.200	273.876	1.118.076
	"		844.200	273.876	1.118.076
	Título Grado Medio		273.200	231.200	504.400
	Auxiliar		231.200	242.828	474.028
	Subalterno		231.200	231.200	462.400

Nota (1) A estos lugares deben añadirse los centros de Seguridad Social, por un total de 1.927.759 pta.

Resumen Total vacantes por Cuerpos o Escalas e las que se aplican:

- Título Superior 2
- Auxiliar 1

RELACION Nº 2

2.1 VALORACION INDICATIVA DE COSTE EFECTIVO DE COOPERATIVAS QUE SE TRASPASA A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983 E INCORPORADA EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS DEL PRESUPUESTO DE 1984 (EN MILES DE PESETAS).

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
19.01.168	—	—	381'5	—	—	381'5
19.01.172	—	—	9.699'9	—	—	9.699'9
19.01.183	—	—	3.205'9	—	—	3.205'9
TOTAL CAPITULO 1	—	—	13.287'3	—	—	13.287'3
19.01.297	—	—	1.358'4	—	—	1.358'4
TOTAL CAPITULO 2	—	—	1.358'4	—	—	1.358'4
TOTAL COSTES (CAP. 1 y 2)	—	—	14.645'7	—	—	14.645'7

(*) Los créditos están referidos a los correspondientes a las FOG de Córdoba y Sevilla. Los costes centrales y periféricos del área de Cooperativas (Dirección General y Dirección Provincial, respectivamente) se han contemplado en el área de Relaciones Laborales.

RELACION Nº 3

3.2. INGRESOS Y GASTOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE COOPERATIVAS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO LEGISLADO DE 1983 E INCORPORADO EN EL CRECIMIENTO VEGETATIVO DE LOS CREDITOS EN LOS PRESUPUESTOS DE 1983 Y 1984

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
COTIZACIONES	—	—	406'3	—	—	406'3	406'3	En el momento de producirse la transferencia se dan de baja en la Sección 19 para su traspaso a la Sección 32, a su vez se otorga el financiamiento a través de las bajas efectivas y lo pagado hasta el momento a través de la Sección 19.
19.01.168	—	—	406'3	—	—	406'3	406'3	
19.01.172	—	—	10.370'4	—	—	10.370'4	10.370'4	
19.01.183	—	—	3.424'3	—	—	3.424'3	3.424'3	
19.01.297	—	—	2.685'3	—	—	2.685'3	2.685'3	
TOTAL COTIZACIONES	—	—	16.886'3	—	—	16.886'3	16.886'3	

12517 CORRECCION de errores del Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Cultura.

Advertido error en las relaciones de personal que acompañan al Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Cultura, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de 6 de diciembre de 1983, se procede a insertar la correspondiente rectificación:

En la página 32913, cuadro número 45, donde dice: «Calvo de Francisco, Pedro. Subalterno, AR4PG1422. Activa. Subalterno. 119.494/229.768/348.262», debe decir: «Muñoz Nafraja, Pedro. Subalterno. AR4PG14123. Activo. Subalterno. 119.494/229.768/348.262».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12518 ORDEN de 28 de mayo de 1984 por la que se modifica la de 14 de octubre de 1983, que desarrolla el Real Decreto 2660/1983, de 13 de octubre.

Ilustrísima señora:

La Orden de 14 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se desarrolla el Real Decreto 2660/1983, de 13 de octubre, queda modificada en los siguientes términos: